



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

REGLAMENTO GENERAL INTERNO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”.

La Constitución de la República integra a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en el Art. 267.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 del 19 de Octubre del 2010, dispone en el Art. 326 que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 327 establece que las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas. Tendrán la calidad de permanentes al menos la, Comisión de Mesa; Comisión de Planificación y Presupuesto y, la Comisión de Igualdad y Género.

Que, para el cumplimiento de la misión y fines Institucionales corresponde al Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso, previa sugerencia de la máxima autoridad, regular la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones, de conformidad a lo dispuesto por el Art. **327** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, constantes en el Art. 67 literales a), n), t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.-La presente regula la conformación, funcionamiento y operación de las Sesiones, Asambleas Parroquiales, Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas; así como la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Valle Hermoso ante las diferentes entidades de derecho público y privado.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE COMISIONES

Art. 2.- Creación de Comisiones.- La creación de comisiones compete a la Función Legislativa del Gobierno Parroquial por mandato de la ley o sugerencia de la máxima autoridad según el caso lo requiera, de conformidad a las normas aplicadas y a la presente resolución del Consejo Parroquial.

Todos los vocales del Gobierno Parroquial serán designados a una o más comisiones.

Art. 3.- Carácter y Clases.- Las comisiones son órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso y son las siguientes:

- a) Permanentes
- b) Especiales u Ocasionales,
- c) Técnicas.

Art. 4.- Comisiones Permanentes.- Para el informe de acuerdos y resoluciones que apruebe, la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso integrará entre otras las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Mesa
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto
- c) Comisión de Igualdad y Género
- d) Comisión de Legislación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

Art. 5.- Comisiones Especiales u Ocasionales.- Para el informe de temas específicos o que no se asignen a las comisiones permanentes se integrarán Comisiones Especiales u Ocasionales que funcionarán exclusivamente para ese fin, designadas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, y tendrán la duración de un año, pudiendo ser considerados en la misma comisión o se integrarían a otra; lo que permitirá una oxigenación e integración de todos los vocales en todas las comisiones que existen al momento y las que posteriormente por necesidad Institucional se crearen.

Art. 6.- Comisiones Técnicas.- Para el informe sobre temas técnicos específicos, que no se asignen a las Comisiones Permanentes o Especiales u Ocasionales se integrarán comisiones técnicas que funcionarán exclusivamente para ese fin, designados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso.

Art. 7.- Designación de los Miembros de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas.-

La Comisión de Mesa.- Estará integrada por el/la Presidente y dos vocales o por tres vocales designados por la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso en su Sesión Inaugural designará a los dos Vocales que integrará la Comisión de mesa y a los miembros del resto de Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas creadas, se los elegirá en la siguiente sesión Ordinaria, integradas por tres Vocales cada una. Las Comisiones así conformadas, tendrán un período de funcionamiento de un año y dependerán de acuerdo a la Capacidad demostrada en cumplimiento de su comisión.

Art. 8.- CRITERIOS DE DESIGNACIÓN.- La Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso para designar a los miembros de las comisiones, considerará la experiencia, especialización y afinidad del Vocal en los campos de Competencia de cada Comisión; y se procurarán expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

Art. 9.- SESIONES.- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquiales Rural Valle Hermoso, tendrán cuatro clases de sesiones:

- 1) Inaugural
- 2) Ordinaria
- 3) Extraordinaria
- 4) Conmemorativa

Serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley. De considerarlo necesario los Gobiernos Parroquiales podrán sesionar fuera de la sede previo convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 10.- SESIÓN INAUGURAL.- será convocada por el Ejecutivo electo, en donde declarará constituido al órgano Legislativo y procederá a posesionarlos, respetando el orden de votación alcanzada en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como Presidenta/e, Vicepresidente/a y vocales en su orden.

Posesionarán a un Secretario y a un Tesorero, designados previamente por el Ejecutivo de éste nivel de Gobierno.

Art. 11.- SESIÓN ORDINARIA.- Serán Convocadas por el Ejecutivo, se reunirán dos veces al mes como mínimo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el día y la hora que hayan sido acordadas en la primera sesión ordinaria de la administración del Gobierno Parroquial y se acompañará del orden del día y la documentación respectiva.

Una vez instalada la sesión se pondrá a consideración el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquello puntos que requieran



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

informes técnicos o jurídicos, informes de comisiones no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 12.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- Son aquellas convocadas por el Ejecutivo o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 13.- QUÓRUM.- Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 14.- VOTACIONES.- La votación en los Órganos Legislativos podrá ser de manera:

- a) Ordinaria
- b) Nominativa o nominal razonada

EL VOTO NOMINAL RAZONADO.- Se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Los ejecutivos de los GAD tendrán voto en las decisiones de los respectivos Órganos Legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Si existiera desorden, interrupción por parte de personas del auditorium y más aún auspiciado por un miembro del cuerpo Legislativo se determinará que toda la responsabilidad de las palabras, hechos, materiales serán de responsabilidad del vocal que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las normas sancionadoras como GADP Rural contemplados en el COOTAD, Reglamento Interno y la Constitución Política del Estado.

Art. 15.- APROBACIÓN DE OTROS ACTOS NORMATIVOS.- Se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial.
- b) Aprobación del Plan Operativo Anual y su Presupuesto, previo criterio favorable de la Comisión de Planificación.
- c) Acuerdos que impliquen participación en Mancomunidades o Consorcios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

Art. 16.- PROHIBICIÓN Y EXCUSAS.- Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Valle Hermoso no podrán excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a las que son designados/as.

Art. 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE MESA.-

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los/las vocales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación.
- b) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe de determinar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la función.
- c) Repartir a las distintas Comisiones Permanentes los asuntos de los cuales deban conocer, cuando tal distribución no hubiera sido hecha por la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso.

Art. 18.- DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.-

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto:

- a) Apoyar en la elaboración de planes propios y demás instrumentos de Planificación y emitir informes cuando se lo requiera.
- b) Estudiar el proyecto del presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 19.- DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

Son deberes y Atribuciones de la Comisión de Igualdad y Género:

- a) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad,
- b) Fiscalizar que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

Art. 20.- DE OTRAS COMISIONES.- Son deberes y atribuciones de otras Comisiones, las que se determine en las respectivas resoluciones o actos normativos de su creación.

CAPÍTULO IV

DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES

Art. 21.- DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- El Presidente o la Presidenta presidirá la Comisión de mesa, y, en su ausencia el siguiente de la lista de los vocales integrantes de ésta comisión.

Las demás Comisiones serán presididas por el o la vocal que en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. A falta del Presidente/a actuarán como tales los vocales miembros de la comisión que continúen en orden de designación.

Art. 22.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL O LA PRESIDENTA.-

- a) Representar oficialmente a la Comisión;
- b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones;
- e) Autorizar con su firma los informes;
- f) Suscribir las comunicaciones de la Comisión; Coordinar las acciones de la Comisión con las demás, así como las dependencias de la Institución;
- g) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los Órganos Administrativos del Gobierno Provincial y Municipal para cumplimiento de las labores de la Comisión.

Art. 23.- DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. – Son deberes y atribuciones de la Comisión de Legislación:

- a) Apoyar en la elaboración de proyectos de ordenanzas y demás instrumentos de carácter Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitir informes cuando se lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

-
- b) Estudiar y pronunciarse respecto de los proyectos de resoluciones, ordenanzas y convenios a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y otras entidades de conformidad con la Ley.

Art. 24.- ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.- El Secretario/a de la Institución actuará de Secretario de la Comisión, en ausencia de este actuara la Tesorera, como Secretaria A-DOC, nombrada por la comisión.

Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LAS COMISIONES.- Las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente de la Comisión, para la convocatoria de la sesión fijando día, hora, lugar y con su respectivo orden del día.
- b) Convocar a las comisiones por disposición de sus Presidentes, a la que adjuntará al orden del día la documentación de soporte que sea necesaria, por lo menos con 24 horas de anticipación.
- c) Llevar un registro de actas e informes y también de la asistencia de los miembros de las comisiones a las sesiones.
- d) Autorizar con su firma los informes, así como certificar los documentos de la comisión.
- e) Remitir a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Valle Hermoso para que sea conocidas por la Función Legislativa.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Art. 26.- CLASES DE SESIONES.- Se reunirán las veces que sean necesarias en forma ordinaria o extraordinaria.

Art. 27.- SESIONES ORDINARIAS.- Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el o la Presidenta de la Comisión o por la máxima autoridad del Gobierno Parroquial de Valle Hermoso, en el día y la hora fijadas en la sesión de inicio de funciones de cada Comisión.

Art. 28.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Son aquellas que convocadas por el Presidente/a de la comisión o por el Presidente/a del Gobierno Parroquial o al pedido de al menos dos de los vocales miembros de la Comisión, se realizará en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

Art. 29.- SOLICITUD DE SESIONES DE COMISIONES.- La solicitud debe ser pedida por dos de sus miembros en forma escrita dirigida al Presidente/a de Comisión, para tratar asuntos importantes que requieren urgente conocimiento o asuntos que estén pendientes. Si en el término de tres días no responde el Presidente/a, podrá solicitar que dicha convocatoria la realice el o la Presidenta del Gobierno Parroquial Rural Valle Hermoso.

Art. 30.- INSTALACIÓN Y CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.- Él o la Presidenta de la Comisión podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada, en el caso que no existiera quórum podrá efectuar una segunda convocatoria para el mismo u otro día, y al no existir en ésta segunda convocatoria el quórum deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso para que éste resuelva.

Ninguna otra Comisión podrá sesionar en la misma hora en la que haya convocado a una reunión o sesión de Consejo Parroquial. Art. 23 Quórum de Instalación y decisorio en las comisiones.- el quórum de las sesiones se constituirá con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de miembros concurrentes, en caso de empate, el voto del Presidente/a de la comisión será dirimente. Y si esto no fuere posible se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 31.- DE LAS RECONSIDERACIONES.- Para que se acepte el planteamiento de reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros de la comisión. Podrá solicitársela en la misma sesión en que se haya aprobado una resolución o en la inmediata siguiente.

Art. 32.- CONFLICTOS DE INTERESES.- Si un miembro de la Comisión, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus consorcios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Si existiera pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún vocal se deberá poner el caso en conocimiento de la Comisión de Mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

Art. 33.- COMISIONES GENERALES.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en Comisión General, previa solicitud por escrito con 48 horas de anticipación, indicando el motivo o asunto a tratar, dirigido al Presidente/a de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y la hora. Como estas reuniones son informativas no será necesario que exista el quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiere en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 34.- SESIONES CONJUNTAS.- Cuando el asunto a tratarse requiera de informes de más de una Comisión, Los Presidentes de las Comisiones involucradas, convocaran a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando, lugar, día, hora y el orden del día.

La sesión Conjunta será presidida por el Presidente/a del Gobierno Parroquial de Valle Hermoso o por el Presidente/a de la Comisión que haya tenido la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las Comisiones participantes.

Las sesiones Conjuntas tendrán el carácter de Ordinarias, para todos los efectos previstos en este reglamento, debiendo cumplirse en el día y la hora en que normalmente sesione cualquiera de las comisiones participantes.

CAPÍTULO VI

DE LOS INFORMES

Art. 35.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.- Los informes de las Comisiones serán presentados a través de secretaría General al Presidente/a del Gobierno Parroquial por escrito con al menos 24 horas de antelación a la hora de la sesión del Gobierno Parroquial prevista para conocer el respectivo informe.

Art. 36.- REQUISITOS Y REGISTRO DE INFORMES.- Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado, contar con los sustentos del caso y presentar en su texto relación de los vocales que resuelven aprobarlo, de los que disienten y de las fechas de sesiones en que se hubiere discutido. Los miembros de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

comisión que no aprueben con su voto un informe podrán solicitar que se inserte en el texto su opinión.

Cada comisión mantendrá un registro de informes bajo la responsabilidad del Secretario(a), el registro y archivo de los respectivos expedientes

Las comisiones deberán emitir obligatoriamente conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del

Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso conforme lo dispone el Art. 326 del COOTAD.

Los informes serán autorizados con la firma del Presidente, los miembros de la Comisión y el Secretario.

Art. 37.- RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO PARROQUIAL SOBRE INFORMES.- Los informes de las comisiones no podrán ser difundidos sino una vez que hayan sido conocidos y resueltos por la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso, quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados.

Se pondrá a conocimiento y decisión del Gobierno Parroquial los informes de las comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega oportuna de aquellos en la secretaria del Gobierno Parroquial para conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Parroquial, a menos que exista una justificación para no hacerlo.

Art. 38.- INFORME PREVIO DE COMISIONES.- Ningún asunto de privativa competencia de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso, se decidirá sin previo estudio e informe de la Comisión a la que tal asunto le compete o le hubiere asignado el Presidente/a del Gobierno Parroquial. **Cada vocal miembro de las comisiones será responsable de su actuación y está sujeto a las sanciones que la ley determina en caso de incumplimiento o tomar decisiones de otras comisiones que no le competen a su comisión.**

Art. 39.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE INFORMES.- Cualquiera de los vocales podrá solicitar, por una sola vez, que un asunto vuelva al estudio de la comisión respectiva, cuando a su juicio, el informe carezca de motivación o sea necesaria una ampliación o una aclaración.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

Art. 40.- SOLICITUD DE INFORMES O DOCUMENTOS A OTRAS ENTIDADES.- Cuando una Comisión requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de órganos de Instituciones públicas o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará al Presidente/a del Gobierno Parroquial que haga el correspondiente requerimiento, quien a su vez deberá enviar lo solicitado por la comisión al destinatario en el término de siete días.

Art. 41.- SOLICITUD DE INFORMES O DOCUMENTOS INTERNOS DE LAS COMISIONES.- Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso serán solicitados por escrito, por intermedio del Presidente de la comisión a la Presidenta/e del Gobierno Parroquial.

Art. 42.- DISTRIBUCIÓN DE INFORMES.- De acuerdo con las comisiones organizadas, la Presidenta/e del Gobierno Parroquial efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones. Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes serán asignados por la Presidenta o Presidente del Gobierno Parroquial con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso. La máxima autoridad del Gobierno Parroquial podrá delegar esta atribución al vicepresidente o al vocal o miembro de la comisión de mesa.

Art. 43.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN.- La injustificada inasistencia de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión, conllevará a un análisis y en concordancia con la Ley y Reglamentos que nos rigen a la pérdida de su calidad de miembro de la Comisión y en consecuencia a la designación de un nuevo miembro por parte de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso, en los siguientes casos.

- a) Por irrespetar con palabras o actos a los demás miembros del Gobierno Parroquial.
- b) Por arrogarse funciones de otras comisiones que no le competen.
- c) Por actuar en forma aislada en decisiones de la comisión sin tener autorización del Presidente de la Comisión.
- d) Por no cumplir con las funciones de la comisión; darán lugar a la pérdida de su calidad de miembro de la Comisión y en consecuencia a la designación de un



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

nuevo miembro por parte de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso.

CAPÍTULO VII

DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

Art. 44.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS A OTROS ENTES.- La Presidenta o Presidente del Gobierno Parroquial en el ámbito de sus competencias, y siempre que fuere necesario, designará a los vocales representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos o privados en lo que corresponda representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso.

Art. 45.- PROHIBICIÓN DE DELEGADO.- El delegado, delegada o representante no podrá delegar sus funciones, pero en caso de impedimento o ausencia de éste, el delegante cuando el caso lo permita, designará quien lo subrogue temporalmente y emitirá un informe dando a conocer las razones por lo que no cumplió su delegación o representación.

Art. 46.- INFORMES DE LOS DELEGADOS.- Los delegados o representantes del Gobierno Parroquial deberán informar regularmente a este sobre las actividades y gestiones efectuadas sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del Organismo, Institución, empresa, proyecto o programa en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

Art. 47.- PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN.- La reiterada e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Consejo Parroquial y/o a la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

Presidenta/e, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación, por resolución del propio Consejo o Presidenta de la Junta Parroquial según corresponda.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 48.- POTESTAD SANCIONADORA.- El Gobierno Parroquial de Valle Hermoso tiene plena competencia de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de su potestad sancionadora respetando sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

En el Gobierno Parroquial le corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, como lo establece en el Art. 395 del COOTAD.

Art. 49.- PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD.- Se deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho consecutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose:

- La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- El grado de intencionalidad
- La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones
- La cuantía del eventual beneficio obtenido.

Art. 50.- PRINCIPIOS DE TIPICIDAD.- Lo que está contemplado en el Art. 397 del COOTAD y las que estén contempladas en la Constitución y Reglamento Interno.

Art. 51.- ENTREGA DE INFORMES DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valle Hermoso, presentaran cada mes su informe de labores, correspondiente a su función de Vocal como también de Comisionado en la Comisión que haya sido nombrado.

Art. 52.- DÍAS DE SESIONES.- Para la sesiones del Legislativo Parroquial todos los días son hábiles. Las sesiones duraran el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden del día, El presidente convocara a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

nuevas reuniones hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos por el Legislativo Parroquial.

Art. 53-DEBATES.- Es facultad del Presidente/a conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Art. 54.-DE LA ASISTENCIA.- Conforme lo dispuesto en el artículo 355 del COOTAD, la función del Vocal es obligatoria como autoridad de elección popular pertenecientes al órgano legislativo, al tener carácter de dignatario de elección popular es considerado como servidor público conforme artículo 4 de la LOSEP (Ley Orgánica del Servicio Publico) y artículo 229 de la Carta Magna, por lo tanto deben cumplir su función acorde a las normas establecidas en los artículos 22 y 25 de la LOSEP, con las excepciones contempladas en la misma ley.

Art. 55.- USO DE LA PALABRA.-Es facultad del Presidente/a conceder el uso de la palabra a cada Vocal del Gobierno Parroquial, en el orden que se le hubiere solicitado, y no podrá ser interrumpido hasta que termine su intervención.

Art. 56.- DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.- Las intervenciones de un Integrante del Gobierno Parroquial, no durara más de diez minutos, y no podrá volver a tomar la palabra por más de dos veces en el mismo tema.

Art. 57.- INTERVENCIÓN POR ALUSIÓN.- Si un Vocal fuere aludido en forma lesiva a su dignidad, el Presidente/a concederá la palabra silo solicita en el momento que estime conveniente, por cinco minutos en una sola ocasión.

Art. 58.- CIERRE DEL DEBATE.- El presidente/a declarara concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficiente discutido el tema y mandara recibir la votación, conforme lo manda el artículo 321 del COOTAD. El voto será favorable o en contra, si se negare a votar, se considerara consignado en blanco y se sumara a la mayoría

Art. 59.-DE LAS VACACIONES.- Los miembros del órgano legislativo podrán hacer uso de vacaciones remuneradas según artículo 29 de la LOSEP, una vez cumplidos los once meses de servicio continuo hasta por 30 días en un año, durante este mes de vacaciones podrá ser reemplazado por el Suplente, quien percibirá dietas por su participación dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, en el seno de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

Junta Parroquial, en las Comisiones y representaciones para las que sea designado y delegado por el Presidente/a, la suma igual al 25% de la remuneración del vocal principal, por cada sesión ordinaria a la que asistan, en ningún caso percibirá como dietas un valor mayor o igual que la que le corresponde mensualmente a un vocal Principal.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- CALIDAD DE LAS FUNCIONES. La designación y desempeño de una comisión representación o delegación es honorífica. Sin embargo de ser el caso percibirá los viáticos determinados en la normativa aplicable de la entidad a la que es delegada.

Art. 61.- NORMAS SUPLETORIAS.- En el procedimiento administrativo, a falta de normas aplicables, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios, las Normas de integración del derecho vigente en la legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

Art. 62.- INTERPRETACIÓN.- Es facultad del Gobierno Parroquial de interpretar el presente reglamento así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.

Art. 63.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 64.- DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Art. 65.- Al ingresar a las Sesiones se procederá a apagar los celulares.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “VALLE HERMOSO”

Acuerdo Ministerial No. 1359 RUC: 1768120600001 Teléf.: 2773-220

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo de los Colorados,
Parroquia Valle Hermoso.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valle Hermoso, a los 13 días del mes de febrero del 2015.

Atentamente,



Lic. Jhonny Espinoza Ureña
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL
“VALLE HERMOSO”